



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO TOLIMA
Carrera 2ª No. 1-03 Centro, Tel.: 2886120

SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICADO : 73200 40 89068 2021 00112 00
PROCESO : REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. AUMENTO.
DEMANDANTE : MARÍA LUISA CALDERÓN ROJAS.
DEMANDADA : JHON JAIRO ROJAS CUELLAR.
AUTO SUST. N° : 0454.

En aplicación del artículo 392 del C.G.P., artículo 143 del decreto 2737 de 1989, en concordancia con el artículo 111 del código de la infancia y la adolescencia y vencido el término de traslado de la demanda, el Juzgado dispone,

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes para que concurran personalmente a audiencia inicial. Para ello, FÍJESE la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.) del día NUEVE (09) el mes de NOVIMEBRE del 2022, la cual se realizará usando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones disponibles y que, de no tener acceso a tecnologías de comunicación, podrán comparecer ante las instalaciones del Juzgado, para tal efecto.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las mismas de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (*inc. 5º, núm. 4º, art. 372 C.G.P.*) y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán interrogatorios a las partes, se intentará la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (*inc. 2º, núm. 1º, ibídem*).

TERCERO: De conformidad con lo estatuido por los artículos 169 y 170 del C.G.P. por considerarlo útil, se dispone decretar de oficio y tener como pruebas las siguientes:

3.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la demanda, contestación de la demanda y pronunciamiento a las excepciones de mérito, vista en el consecutivo virtual N° 001, 015 y 017 del cuaderno principal expediente.

3.2. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a efecto de que se sirva enviar con destino a este proceso, certificación en el que indique si el señor JHON JAIRO ROJAS CUELLAR, identificado con la C.C. N° 93.238.328 expedida en Ibagué (Tolima), se encuentra sujeto a declaración de renta.

3.3. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Espinal (Tolima), con el fin de que se sirva enviar con destino a este proceso, certificación en

el que indique si el señor JHON JAIRO ROJAS CUELLAR, identificado con la C.C. N° 93.238.328 expedida en Ibagué (Tolima), figura como propietario de bienes inmuebles.

3.4. Oficiese a las empresas de telefonía móvil – MOVISTAR y CLARO, con el fin de que se sirvan enviar con destino a este proceso, certificación en el que indique si el señor JHON JAIRO ROJAS CUELLAR, identificado con la C.C. N° 93.238.328 expedida en Ibagué (Tolima), cuenta con plan de servicio tales como telefonía fija o móvil, internet o televisión por cable.

3.5. Oficiese al Registro Único Nacional de Tránsito, con el fin de que se sirva enviar con destino a este proceso, certificación en el que indique si el señor JHON JAIRO ROJAS CUELLAR, identificado con la C.C. N° 93.238.328 expedida en Ibagué (Tolima), figura como propietario de vehículo automotor.

3.6. Recepciónese los testimonios de los señores ADRIANA LUCIA ROJAS LOZANO y EDILIA ROJAS GUZMAN para que deponga lo que le conste con relación a los hechos de la demanda.

3.7. Recepciónese los testimonios de los señores NUBIA YANETH CUELLAR ANGARITA y CRISTIAN FABIÁN SILVA CUELLAR para que deponga sobre la capacidad económica del demandado, las obligaciones a su cargo y las necesidades de la menor.

3.8. Recíbase interrogatorio de parte a la demandante MARIA LUISA CALDERÓN ROJAS. Adviértasele de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

3.9 Recíbase interrogatorio de parte al demandado JHON JAIRO ROJAS CUELLAR. Adviértasele de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954b6cead7c8f3800868fff82b375310c43bb5cf21785d867dfebcd91f9a8030**

Documento generado en 30/09/2022 07:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>